

RESOLUCION No 3155
(Agosto 27 de 2004)

Por medio de la cual se reglamenta la metodología para el seguimiento al Plan de Mejoramiento acordado con la contraloría General de la República.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y
TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el
Acuerdo 120 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992, establece en su artículo 66, que el Rector es el Representante Legal y la primera autoridad ejecutiva de la Universidad estatal.

Que el Acuerdo 120 de 1993, Estatuto General de la Universidad, en su artículo 22, literales a), b) y h) establecen entre otras funciones del ordenador del gasto: “cumplir y hacer cumplir las normas legales, los estatutos, reglamentos de la Universidad y las decisiones emanadas del Consejo superior Universitario, así como expedir mediante resolución los actos administrativos y aplicar las sanciones disciplinarias que le corresponden por reglamento”.

Que dando cumplimiento a la Directiva Presidencial No. 08 del 2 de septiembre de 2003 y Resolución No. 5580 del 18 de mayo de 2004 emanada de la contraloría General de la República, se acordó un Plan de Mejoramiento con dicho Ente de Control.

Que dentro de las acciones correctivas estipuladas en el Plan de Mejoramiento, se estableció reglamentar la metodología para la evaluación y seguimiento del cumplimiento de dicho plan.

Que en mérito a lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

Artículo 1º. Reglamentar la metodología para el seguimiento al Plan de Mejoramiento acordado con la Contraloría General de la República, entendiéndose como Plan de Mejoramiento, “el conjunto de acciones que ha decidido adelantar la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, tendientes a subsanar o corregir hallazgos negativos de orden misional y operativo que han sido identificados en ejercicio de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, con el fin de adecuar la gestión Institucional a los principios rectores de la U.P.T.C.”.

Artículo 2º. Entiéndase por seguimiento al Plan de Mejoramiento, la observaciones posterior a cargo del responsable de cada acción correctiva planteada en el plan aprobado, consistente en la verificación, desarrollo e implementación de los compromisos adquiridos, con el fin de asegurar el adecuado cumplimiento de las acciones correctivas, objetivos, metas y plazos determinados.

Artículo 3º. Son responsables del cumplimiento del Plan de Mejoramiento aprobado por la Contraloría general de la República, los Jefes de las dependencias: Vicerrectoría Académica, Dirección Administrativa y Financiera, Jefes de Oficina, Coordinadores de Grupo y demás Unidades involucradas de manera concertada en el plan de mejoramiento, quienes deberán realizar un seguimiento mensual al cumplimiento de las acciones de mejoramiento que son de su competencia.

Artículo 4º. Establézcase el siguiente procedimiento para el seguimiento al Plan de Mejoramiento:

a.- Los responsables deben remitir un informe mensual sobre el avance en el cumplimiento a la Rectoría, en el formato 2 de la Resolución No. 5580 del 18 de mayo de 2004, en el que se insertará una columna que describa detalladamente las actividades realizadas, las observaciones que considere necesarias en cumplimiento a la acción correctiva. Este informe de avance debe venir acompañado de los correspondientes soportes, indicando los ahorros o beneficios generados con la implantación de las acciones de mejoramiento.

b.- Los informes de que habla el literal a) del presente artículo, serán la base para la presentación del informe trimestral a cargo de Rectoría al Consejo Superior Universitario para su examen, apreciaciones y observaciones.

c.- El Consejo superior Universitario deberá incluir en la agenda de sus reuniones un examen de los informes que le presente la rectoría sobre el cumplimiento de las acciones previstas en el plan de mejoramiento y deberá realizar el informe ejecutivo detallando en él las fechas de reuniones, apreciaciones y observaciones; para su envío oportuno a la Contraloría General de la República y publicación en la Pagina Web de la U.P.T.C..

d.- El informe Ejecutivo de avances elaborado por el consejo superior Universitario será remitido por el representante legal, Rector, a la Contraloría General de la República en las siguientes fechas: 30 de octubre, 30 de enero, 30 de abril y 30 de julio de cada año y publicado en la página web de la Universidad, en los términos previstos en la Directiva Presidencial 08 de 2003.

Artículo 5º. Es función de la Oficina de Control Interno establecer mecanismos de seguimiento, los cuales pueden darse mediante visitas de seguimiento a las áreas responsables de acciones, de acuerdo con los plazos establecidos para cada actividad, con el fin de evaluar el cumplimiento de éstas y mediante evaluación a los informes mensuales que presentan los responsables a Rectoría. La evaluación de la Oficina de control Interno se hará periódicamente en forma independiente en el cumplimiento de las metas propuesta. Igualmente deberá responder por la presentación de los informes semestrales que trata el artículo 15 de la Resolución No. 5580 del 18 de mayo de 2004.

Artículo 6º. Las fechas de presentación de los informes de que trata el Artículo Cuarto de la presente Resolución, serán las siguientes:

a.- Los informes mensuales que deben rendir las dependencias involucradas en el plan de mejoramiento deben entregarse en la Rectoría el primer día hábil del mes inmediatamente siguiente al informado.

b.- El informe trimestral de Rectoría al Consejo superior Universitario, será presentado quince días antes de las fechas establecidas en el literal d.- del artículo 4º. De la presente Resolución.

c.- El informe consolidado y previa apreciación y observación por parte del Consejo Superior Universitario, deberá ser remitido por el señor Rector en las fechas establecidas en la Directiva Presidencial 08 del 2 de septiembre de 2003 para su posterior publicación.

Artículo 7º. El incumplimiento a la presentación de los informes previstos en la presente Resolución se sancionará de conformidad con lo señalado en la Ley 734 de 2002.

Artículo 8º. Notifíquese la presente resolución en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 9,. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tunja, a los **27** días del mes de agosto de 2004.

Original Firmado Por:

Carlos Augusto Salamanca Roa

CARLOS AUGUSTO SALAMANCA ROA
Rector

Proyectó: Martha Lucía Rodríguez de Falla
Jefe Oficina Control Interno